

cuerpo y esfuerzo físico, transporta vitualas, equipos, enseres de uso personal y otros bienes necesarios para expediciones con fines turísticos, recreacionales, deportivos o de otra índole; asimismo, establecen que dicha actividad puede desarrollarse bajo una prestación de naturaleza independiente, cuando el porteador brinda servicios personales de carga para empresas o agencias de viajes o turismo; o en el marco de una relación laboral con uno o más empleadores, supuesto en el cual se sujeta a las normas que establece la presente Ley y al régimen tributario de cuarto categoría;

Que, la Octava Disposición Complementaria de la Ley N° 31614, Nueva Ley del Trabajador Porteador, dispone que el Poder Ejecutivo reglamenta la referida Ley;

Que, mediante Ley N° 32137, Ley que modifica la Ley N° 31614, Nueva Ley del Trabajador Porteador, respecto a sus condiciones laborales, se modifican los artículos 4, 5 y 10 de la Ley N° 31614 en lo referente a la relación laboral, jornada de trabajo y seguridad social y régimen pensionario;

Que, el numeral 14.7 del artículo 14 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, establece que todo proyecto de reglamento ejecutivo debe ser publicado para recibir opiniones de la ciudadanía de conformidad a las normas establecidas en el capítulo IV del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos o la norma que lo sustituya;

Que, de acuerdo con el capítulo IV del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso; asimismo, el citado reglamento establece el contenido y la formalización a cumplirse para la publicación de los proyectos normativos;

Que, en atención al marco normativo expuesto, resulta necesario se disponga la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31614, Nueva Ley del Trabajador Porteador; así como la publicación de su exposición de motivos y del proyecto del citado reglamento, a fin de recibir los comentarios, aportes y/u opiniones de las entidades públicas o privadas, los empleadores y trabajadores, o sus respectivas organizaciones, y la ciudadanía en general;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Secretaría General, de la Dirección General de Trabajo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS; el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, actualizado por Resolución Ministerial N° 194-2024-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto normativo

1.1 Se dispone la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31614, Nueva Ley del Trabajador Porteador; y de su exposición de motivos, así como del citado reglamento, que como anexos forman parte de la presente Resolución Ministerial, en la sede digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, por el plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de la referida publicación,

a efectos de recibir los comentarios, aportes y/u opiniones de las entidades públicas o privadas, los empleadores y trabajadores, o sus respectivas organizaciones, y la ciudadanía en general.

1.2 La Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones es la responsable de la publicación en sede digital a que se refiere el numeral precedente.

Artículo 2.- Mecanismo de participación

2.1 Se dispone que los comentarios, aportes y/u opiniones sobre el proyecto normativo y su exposición de motivos, a los que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, pueden ser presentados, con atención a la Dirección de Normativa de Trabajo de la Dirección General de Trabajo: en la Mesa de Partes de la sede central del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ubicada en Avenida General Salaverry 655, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; a través de la mesa de partes digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, cuya dirección web es <https://sgd.trabajo.gob.pe/appmesapartesonlinea/inicio>; o, al correo electrónico comentariosdnt@trabajo.gob.pe.

2.2 La Dirección de Normativa de Trabajo de la Dirección General de Trabajo es la encargada de recibir, sistematizar y analizar los comentarios, aportes y/u opiniones que se presenten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SHEPUT MOORE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2564231-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1627, Decreto Legislativo para promover el despliegue de los servicios públicos de telecomunicaciones mediante tecnología de quinta generación (5G) o superior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2025-MTC

DECRETO SUPREMO
N° 019-2026-MTC

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1627, Decreto Legislativo para promover el despliegue de los servicios públicos de telecomunicaciones mediante tecnología de quinta generación (5G) o superior, crea un mecanismo especial para el otorgamiento de concesiones con asignación de espectro radioeléctrico a solicitud de los interesados, para la prestación de Servicios Públicos de telecomunicaciones mediante tecnología de quinta generación (5G) o superior, sujeto al cumplimiento de compromisos de inversión en atención al valor de dicho recurso natural;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2025-MTC se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1627, Decreto Legislativo para promover el despliegue de los servicios públicos de telecomunicaciones mediante tecnología de quinta generación (5G) o superior, cuyo numeral 5.1 del artículo 5, dispone que la asignación de espectro radioeléctrico en el marco de dicha norma es efectuada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones mediante tecnología 5G o superior; sin perjuicio de la tecnología utilizada para el cumplimiento de los compromisos obligatorios de inversión asumidos por las empresas calificadas, según se defina en cada convocatoria;



Que, en el marco de la implementación del mecanismo especial de asignación previsto en el Decreto Legislativo N° 1627, Decreto Legislativo para promover el despliegue de los servicios públicos de telecomunicaciones mediante tecnología de quinta generación (5G) o superior, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2025-MTC, se ha advertido oportunidades de mejora que permiten aclarar el uso de la tecnología durante la explotación del espectro radioeléctrico asignado mediante el mecanismo especial de asignación, a fin de considerar el cumplimiento de otras obligaciones o compromisos asumidos con el Estado relacionados a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, conforme a lo señalado, resulta necesario precisar las condiciones aplicables al uso de la tecnología durante la explotación del espectro radioeléctrico asignado mediante el mecanismo especial de asignación, a fin de brindar mayor seguridad jurídica para el cumplimiento de otras obligaciones o compromisos asumidos con el Estado relacionados con la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, conforme a la normativa específica que los regula, promoviendo un aprovechamiento eficiente del espectro radioeléctrico y contribuyendo a la reducción de brechas de conectividad;

Que, adicionalmente, se ha identificado la necesidad de incorporar disposiciones específicas respecto de la modificación de los contratos de concesión suscritos al amparo del mecanismo especial de asignación, precisando la competencia de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para evaluar, aprobar y suscribir las adendas correspondientes en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así como efectuar precisiones adicionales para favorecer la coherencia normativa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 420-2026-MTC/01.03 se publicó para comentarios el proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1627, Decreto Legislativo para promover el despliegue de los servicios públicos de telecomunicaciones mediante tecnología de quinta generación (5G) o superior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2025-MTC;

Que, con fecha 30 de setiembre de 2026, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria informa al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que, respecto del presente Decreto Supremo, no corresponde efectuar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, por encontrarse comprendido en el supuesto de excepción previsto en el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM; y, adicionalmente, precisa que el presente Decreto Supremo no regula procedimientos administrativos, por lo que no requiere la realización de un Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 020-2007-MTC; y el Decreto Legislativo N° 1627, Decreto Legislativo para promover el despliegue de los servicios públicos de telecomunicaciones mediante tecnología de quinta generación (5G) o superior y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2025-MTC;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1627, Decreto Legislativo para promover el despliegue de los servicios públicos de telecomunicaciones mediante tecnología de quinta generación (5G) o superior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2025-MTC

Modifíquese el numeral 5.1 del artículo 5 y el literal b) del numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1627, Decreto Legislativo para promover el despliegue de los servicios públicos de telecomunicaciones mediante tecnología de quinta generación (5G) o superior,

aprobado por Decreto Supremo N° 004-2025-MTC, según los siguientes términos:

“Artículo 5.- Sobre el alcance del mecanismo

5.1 El Mecanismo especial de asignación consiste en el otorgamiento de concesiones con asignación de espectro radioeléctrico en una Banda de frecuencias seleccionada por el MTC, de manera directa a las Empresas calificadas a las que se refiere el literal s) del numeral 3.1 del artículo 3, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento y en la convocatoria.

La asignación de espectro radioeléctrico prevista en el presente reglamento, es efectuada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional, mediante tecnología 5G o superior; sin perjuicio de la tecnología utilizada para el cumplimiento de los COI asumidos por las Empresas calificadas, según se defina en cada convocatoria, así como para el cumplimiento de otras obligaciones o compromisos asumidos con el Estado, relacionados con la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, conforme a la normativa específica que los regula”.

“Artículo 18.- De la aprobación de los resultados del Mecanismo especial de asignación

18.1 (...)

b) Plazo para que las empresas adecuen sus redes, servicios y usuarios, de acuerdo con la asignación resultante del Mecanismo especial de asignación, de corresponder. Este plazo no debe ser mayor a doce (12) meses, conforme a lo señalado en el literal k) del numeral 11.2 del artículo 11.”

Artículo 2.- Incorporación del artículo 19-A al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1627, Decreto Legislativo para promover el despliegue de los servicios públicos de telecomunicaciones mediante tecnología de quinta generación (5G) o superior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2025-MTC

Incorpórese el artículo 19-A al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1627, Decreto Legislativo para promover el despliegue de los servicios públicos de telecomunicaciones mediante tecnología de quinta generación (5G) o superior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2025-MTC, según los siguientes términos:

“Artículo 19-A.- Adendas al contrato de concesión

19-A.1 La DGPPC es competente para aprobar y suscribir, en representación del MTC, las adendas a los contratos de concesión única suscritos en el marco del Mecanismo Especial de Asignación, previa evaluación técnica, económica y/o legal favorable efectuada por la DGPPC.

19-A.2 La DGPPC comunica la adenda suscrita al Despacho Ministerial y al Despacho Viceministerial de Comunicaciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción”.

Artículo 3.- Publicación

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

JOSÉ ANGELLO TANGHERLINI CASAL
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2564302-3